



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 019-2019-MPH-GIUR/G

Huancabamba, 04 de abril del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La Carta N° 030-2019-MPH/G.A.J, con registro N° 082-GIUR, de fecha 12 de febrero del 2019, presentada por el Abog. Nixon Emmanuel Velasco Vargas – Adjunto de la Gerencia Asesoría Jurídica, por la cual remite opinión legal, sobre proceso administrativo sancionador contra el Sr. **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, identificado con DNI. N° 74849283, por infracción a las Normas de Tránsito. Código M.03.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que, en materia de Tránsito, Vialidad y Transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N°024-2019-MPH-GAJ/NEVV, con fecha 08 de febrero del 2019, indica que se inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Sr. **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, habiéndosele impuesto la **Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001283** de fecha 13 de octubre del 2018, incurriendo en la infracción **M-03 Muy Grave**, debiendo efectuar el pago de la multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por tres (03) años por haber estado conduciendo el vehículo de **Placa de Rodaje N° BMO-905**, **Marca: WANXIN**, sin contar con Licencia de Conducir o Permiso Provisional.

I. ANTECEDENTES.

- ✓ Que mediante **OFICIO N°77-2018-I-MACREPOL-PIU-T/DIVOPUS-PIU/CR-HBBA-CR4-SMDF-SI**, con registro N° 7606 de fecha 06-12-2018, el Comandante de la Comisaría SECTORIAL de Huancabamba, REMITE al Alcalde de esta Municipalidad Provincial De Huancabamba, la **Papeleta De Infracción Al Tránsito N°001283** del Infractor Sr. **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, con código de infracción M-03- MUY GRAVE, conforme al Reglamento al Código de Tránsito.
- ✓ Que mediante **Informe Núm.º 395-2018-MPH-GIUR-OCCVI/JMVATA.III** de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrito por el Técnico Administrativo III de la oficina de Catastro y Circulación Vial, dirigida al Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial con asunto: **SOLICITA emitir Resolución de Sanción al**

conductor, señor **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, por la comisión de infracción a las Normas De Tránsito, por conducir un VEHÍCULO AUTOMOTOR sin tener licencia de conducir o permiso provisional, motivo por el cual se le impuso la **Papeleta De Infracción al Tránsito N°002183**, de fecha **13-10-2018**, incurriendo en la infracción **M-03- MUY GRAVE**, debiéndole sancionar con el pago una multa del 50% de una UIT y la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por el lapso de tres (3) años.

ARTÍCULO 327.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA

Las infracciones de tránsito podrán ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública a través de la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil, siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente:

- 
1. Intervención para la detección de Infracciones del conductor en la Vía Pública.
Para la imposición de la Papeleta por infracción detectada en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá:
 - a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo.
 - b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91° del presente Reglamento.
 - c) Indicar al conductor el código y descripción de la (s) infracción (es) detectada (s).
 - d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.
 - e) Solicitar la firma del conductor.
 - f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la Papeleta, concluida la intervención.
 - g) Dejar constancia del hecho en la Papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción del conductor.

ARTÍCULO 336.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Recibida la copia de la Papeleta de Infracción el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda puede:

1. **Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:**
 - 1.1. Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto por la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.
Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.
Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial Competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.
 - 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.
2. **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:**
 - 2.1. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

- 2.2. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (05) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.
- 2.3. Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de sus obligaciones atendiendo el orden público. La actuación fuera del término no queda afectada de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a resolver.
- 2.4. La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.
- 2.5. Si durante la etapa de descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de Ley.



EN CUANTO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PECUNIARIAS Y NO PECUNIARIAS.

De acuerdo con el **ANEXO I. CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, D.S. N° 016-20019-MTC**, refiere lo siguiente para las infracciones al tránsito con Código M-03

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO S.	SANCIÓN	RESP. SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-03	Conducir un Vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional.	MUY GRAVE	50% UIT	Internamiento del Vehículo	SI



III. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, la cual debe contener lo siguiente:

Primero.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial de Sanción** en contra del administrado señor **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, con DNI N° 74849283, por la comisión de la infracción a las normas de tránsito, conducir un Vehículo sin contar con **LICENCIA DE CONDUCIR**, con **Papelota N°001283**- con Código **M-03**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, y la sanción pecuniaria del 50% de la UIT, y la inhabilitación para obtener una licencia de conducir por tres (03) años.

Segundo.- Que, se notifique la Resolución Gerencial al presunto infractor **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, domiciliado en el **CASERIO ÑANGAY - DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA**, anexando copias de los actuados, a fin de que presente su Recurso correspondiente o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 50% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

Tercero. Se **RECOMIENDA** al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta entidad edil que una vez que el infractor mediante Resolución Gerencial este **SANCIONADO** ingrese inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el Informe Legal, N°024-2019-MHP-GIUR-GAJ/NEVV, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la **Resolución de Alcaldía N° 0036-2019-MPH/ALC**, de fecha 25 de enero del 2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTINUAR con el Procedimiento Administrativo Sancionador y **sancionar** al Señor **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, identificado con **DNI N°74849283**, por la presunta comisión de la infracción a las normas de tránsito, conducir vehículo de **Placa de Rodaje N° BMO-905**, **Marca: WANXIN**, sin Licencia de Conducir o Permiso Provisional, **Código M-03**, siendo la calificación de dicha infracción **MUY GRAVE**, por lo cual corresponde la sanción pecuniaria que equivale el 50% de la UIT, y la no pecuniaria que corresponde a la inhabilitación para obtener la Licencia de Conducir por tres (03) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Administrado **SEGUNDO EUGENIO TICLIAHUANCA SANTOS**, a través del personal asignado al Control del Tránsito con dependencia de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, en su domicilio ubicado en el **CASERIO ÑANGAY - DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO PIURA**

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda que una vez que, quede firme la sanción impuesta el responsable del ingreso al Sistema Nacional De Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación vial ingrese dicha Resolución de Sanción al sistema respectivo bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la oficina de rentas y tributación la cobranza de la **Papeleta de Infracción N°001283 del 13 de octubre 2018**, impuesta por la comisión de la infracción con código **M-03**, la misma que se sanciona con la multa pecuniaria del 50% de la UIT vigente el monto de pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Purizaca Pingo
E.I.P. 84750
SERVITE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL

- CC:
- UGSM
- OCCV
- OFI. TRÁNSITO
- FISCALIA MSA
- ARCHIVO (2)

OP/AV

